



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.E.35.002/18 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EXPIDE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL ÁREA DE EXTRACCIÓN ASOCIADA A ÁREAS CONTRACTUALES Y DE ASIGNACIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entre otras disposiciones, los Decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar el Reconocimiento y la Exploración Superficial, así como la Exploración y la Extracción de Hidrocarburos; además de licitar, suscribir, administrar y supervisar, en materia técnica, los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (en adelante, Contratos) conforme a lo previsto en los artículos 31, fracciones V y VI de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracciones I, II y III de la LORCME.

TERCERO. Que derivado de las atribuciones que le fueron conferidas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con los planes precisados, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

CUARTO. Que en cumplimiento al mandato legal contenido en el artículo 43, fracción I, inciso c), de la Ley de Hidrocarburos, el 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones (Lineamientos).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El artículo 2 de los Lineamientos establece en su último párrafo primero que "Los Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para los Operadores Petroleros que realicen o pretendan realizar actividades relativas a la Exploración o Extracción de Hidrocarburos en México".

QUINTO. Que el 12 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el "ACUERDO por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones" expedido por la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, el cual se toma como referencia para los criterios materia del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 31, fracciones VI y XII y 44 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la LORCME; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 10, fracción I, 11 y 13, fracciones IV, inciso d. y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la Constitución) las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos son consideradas áreas estratégicas y serán llevadas a cabo por la Nación mediante Asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de Contratos con éstas o con particulares; lo anterior con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación.

TERCERO. Que la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, tal como lo disponen los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción I y 3 de la LORCME.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO. Que el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos establece que los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción (en adelante, Plan de Desarrollo), deberán contar con la aprobación de los mismos por parte de esta Comisión.

QUINTO. Que para efectos de la aprobación del Plan de Desarrollo, la Comisión requiere conocer la superficie que cubre la totalidad de los yacimientos a desarrollar, por lo que existe la necesidad de contar con un documento que tenga por objeto establecer los criterios para determinar el área de extracción de hidrocarburos (Área de Extracción), definida como la superficie dentro del Área Contractual o de Asignación que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que delimitan el yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento declarado Comercial.

Que para realizar la determinación del Área de Extracción se utiliza como marco de referencia el *ACUERDO por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones*, del cual deriva el método de Cálculo del Área de Extracción conforme a las siguientes premisas:

- Las Áreas de Extracción en las que se tenga el propósito de llevar a cabo Extracción, deberán estar referidas a un polígono cuyo perímetro contenga la proyección en planta, en la superficie terrestre, de la(s) formación(es) productora(s) de hidrocarburos en la(s) que se podrá(n) desarrollar los trabajos correspondientes. La proyección superficial de la totalidad del o de los yacimientos deberá estar contenida en dicha retícula.
- El Área de Extracción deberá referirse a un área regular, donde todos sus lados siempre deberán estar orientados de manera norte-sur y este-oeste.
- El polígono del Área de Extracción se configurará con base en la Reticula de Referencia, considerando una extensión mínima por lado de 30 segundos (tanto en Latitud como en Longitud).
- La superficie total de un Área de Extracción será determinada por la suma de los Bloques que la conformen.
- El avance de los contactos de los fluidos no constituirá un supuesto para la modificación del Área de Extracción.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO. Que los Contratistas y Asignatarios deben proponer dentro del Plan de Desarrollo el Área de Extracción asociada a su Área Contractual o de Asignación, por lo que se estima necesario emitir los Criterios para determinar el Área de Extracción asociada a Áreas Contractuales y de Asignación, contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo, y que se refieren a las siguientes dos opciones:

1. Cuando el Área Contractual o de Asignación tenga derechos exclusivos para realizar actividades de Extracción, donde se considerará como Área de Extracción, la totalidad del área asociada a dicho Contrato o Asignación.
2. Cuando el Área Contractual o de Asignación tenga derechos de Exploración y Extracción, por lo que el Área de Extracción deberá ser calculada de acuerdo con alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Yacimiento continuo
 - b) Múltiples yacimientos sobrepuestos
 - c) Yacimientos sobrepuestos parcialmente
 - d) Yacimientos dispersos
 - e) Configuración estructural de yacimiento no contemplada por los anteriores supuestos

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

ACUERDA

PRIMERO. Expedir los Criterios para determinar el Área de Extracción asociada a Áreas Contractuales y de Asignación, mismos que se encuentran contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo, y que forma parte integrante de éste como si a la letra se insertase.

Lo anterior, conforme a los Considerandos QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO. Llévense a cabo las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribese el presente Acuerdo **CNH.E.35.002/18** en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la LORCME y 6 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE JUNIO DE 2018

B **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

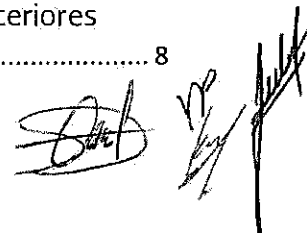
Criterios para determinar el
Área de Extracción asociada a
Áreas Contractuales y de
Asignación

Junio, 2018

Several handwritten signatures and initials in black ink are present in the bottom right corner of the page.

Contenido

CONTENIDO	1
I. OBJETO DE LOS CRITERIOS	2
II. DETERMINACIÓN DEL ÁREA DE EXTRACCIÓN EN ÁREAS CONTRACTUALES O DE ASIGNACIÓN CON DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXTRACCIÓN	2
III. DETERMINACIÓN DEL ÁREA DE EXTRACCIÓN EN ÁREAS CONTRACTUALES O DE ASIGNACIÓN CON DERECHOS DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN	3
a. Yacimiento continuo.....	4
b. Múltiples yacimientos sobrepuestos	5
c. Yacimientos sobrepuestos parcialmente.....	6
d. Yacimientos dispersos.....	7
e. Configuración estructural de yacimiento no contemplada por los anteriores supuestos.....	8

Handwritten signatures in black ink, appearing to be official approvals or signatures of the authors.

I. Objeto de los Criterios

El presente documento tiene como objeto establecer los criterios que deben ser considerados para determinar el Área de Extracción de Hidrocarburos (Área de Extracción) en los siguientes supuestos:

- Cuando el Área Contractual o de Asignación tenga derechos exclusivos para realizar actividades de Extracción.
- Cuando el Área Contractual o de Asignación tenga derechos de Exploración y Extracción.

En este sentido cabe señalar que se debe partir de la definición de Área de Extracción entendida como la superficie dentro del Área Contractual o de Asignación que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que delimitan el yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento declarado Comercial.

El Área de Extracción deberá ser propuesta por el Operador dentro del Plan de Desarrollo para la Extracción que sea presentado ante la Comisión, utilizando los marcos de referencia citados en el Capítulo Tercero – Delimitación de las Áreas de Asignación, del “ACUERDO por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones” (en adelante, Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2014.

II. Determinación del Área de Extracción en Áreas Contractuales o de Asignación con derechos exclusivos de Extracción

Cuando el Operador sea titular de un Contrato o Asignación cuyos derechos le permitan realizar únicamente actividades de Extracción, se considerará como Área de Extracción, la totalidad del área asociada a dicho Contrato o Asignación.

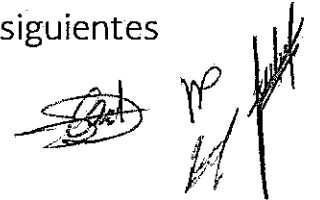
El Área de Extracción podrá reducirse de acuerdo con el procedimiento que establezca el Contrato o Asignación para la devolución de área.

III. Determinación del Área de Extracción en Áreas Contractuales o de Asignación con derechos de Exploración y Extracción

Cuando el Operador sea titular de un Contrato o Asignación cuyos derechos le permitan realizar actividades de Exploración y de Extracción, el Área de Extracción deberá ser calculada utilizando como referencia el Acuerdo, a través de las siguientes premisas:

- Las Áreas de Extracción en las que se tenga el propósito de llevar a cabo Extracción, deberán estar referidas a un polígono cuyo perímetro contenga la proyección en planta, en la superficie terrestre, de la(s) formación(es) productora(s) de hidrocarburos en la(s) que se podrá(n) desarrollar los trabajos correspondientes. La proyección superficial de la totalidad del o de los yacimientos deberá estar contenida en dicha retícula.
- El Área de Extracción deberá referirse a un área regular, donde todos sus lados siempre deberán estar orientados de manera nortesur y este-oeste.
- El polígono del Área de Extracción se configurará con base en la Retícula de Referencia, considerando una extensión mínima por lado de 30 segundos (tanto en Latitud como en Longitud).
- La superficie total de un Área de Extracción será determinada por la suma de los bloques que la conformen.
- El avance de los contactos de los fluidos no constituirá un supuesto para la modificación del Área de Extracción.

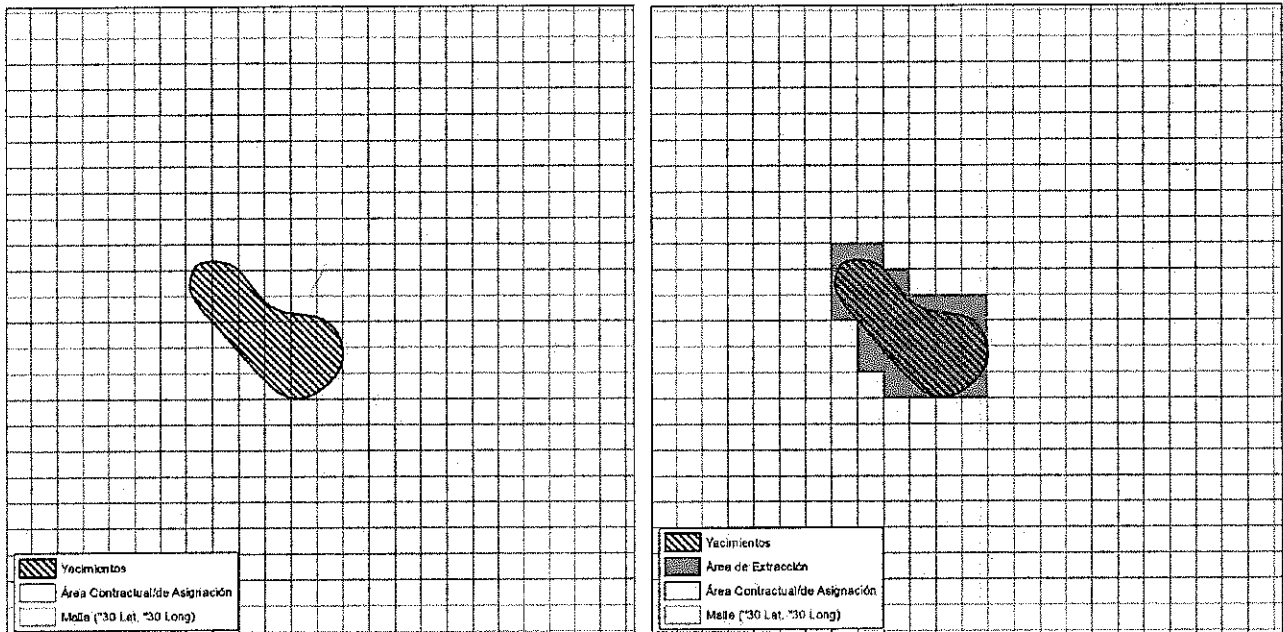
Las anteriores premisas deberán ser utilizadas en los siguientes supuestos:

Handwritten signatures and initials in black ink, including a circular stamp and several scribbled marks.

a. Yacimiento continuo

Para las áreas en las que se encuentre únicamente un yacimiento continuo se tomará como Área de Extracción aquella que resulte de la proyección de la configuración estructural en superficie, asociada al volumen original. En caso de existir certificación de reservas asociada, deberán tomarse como antecedente los volúmenes originales correspondientes a dicha certificación.

En la siguiente figura se observa la proyección en superficie de un yacimiento determinado por un Operador dentro de un Área Contractual o de Asignación, así como la determinación del Área de Extracción asociada a dicho yacimiento. El Área de Extracción será aquella que envuelva completamente la proyección en superficie del yacimiento.

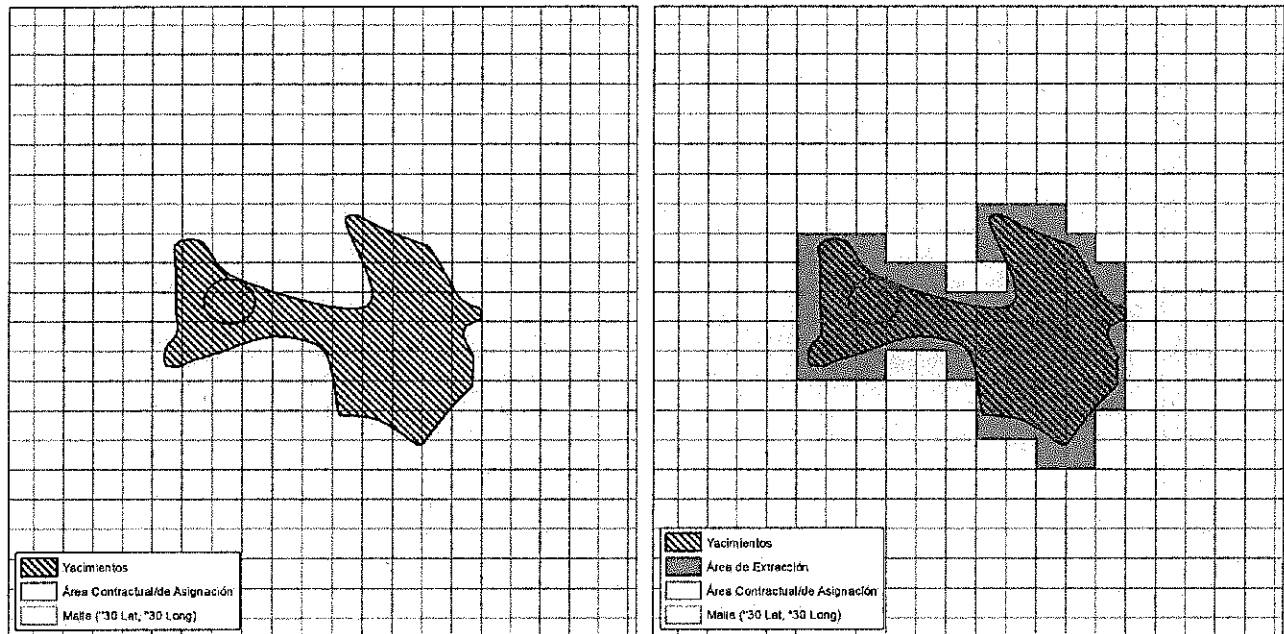


[Handwritten signatures and initials]

b. Múltiples yacimientos sobrepuestos

Cuando se tengan dos o más yacimientos que se estén desarrollando de manera simultánea y estén sobrepuestos, de tal manera que el yacimiento de mayor superficie envuelva completamente a los demás yacimientos, se tomará el área del mayor como Área de Extracción.

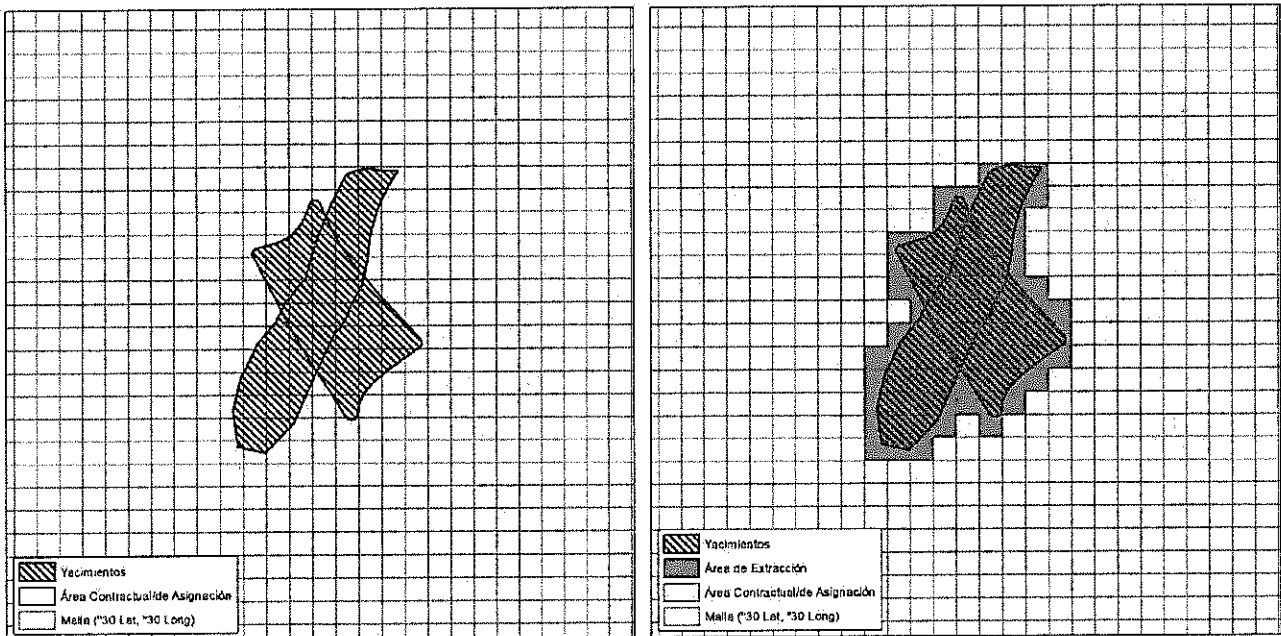
En la figura que se expone a continuación, se observa un Área Contractual o de Asignación en la que el Operador ha determinado la existencia de dos yacimientos, en cuyas proyecciones en superficie se encuentra uno de ellos contenido en su totalidad por el otro, así como la determinación del Área de Extracción asociada a dichos yacimientos. El Área de Extracción será aquella que envuelva completamente a la proyección en superficie del yacimiento más grande.



c. Yacimientos sobrepuestos parcialmente

Cuando se presenten dos o más yacimientos que se estén desarrollando de manera simultánea y estén sobrepuestos parcialmente, el Área de Extracción corresponderá a aquella generada a partir del perímetro que comprenda la proyección en superficie de los yacimientos sobrepuestos.

Lo anterior se puede observar en la siguiente figura, en donde se presenta un Área Contractual o de Asignación en la que el Operador ha determinado la existencia de dos yacimientos, cuyas proyecciones en superficie se encuentran sobrepuestas parcialmente, así como la determinación del Área de Extracción asociada a dichos yacimientos. El Área de Extracción será aquella que abarque el perímetro que envuelva completamente a la proyección en superficie de los yacimientos.

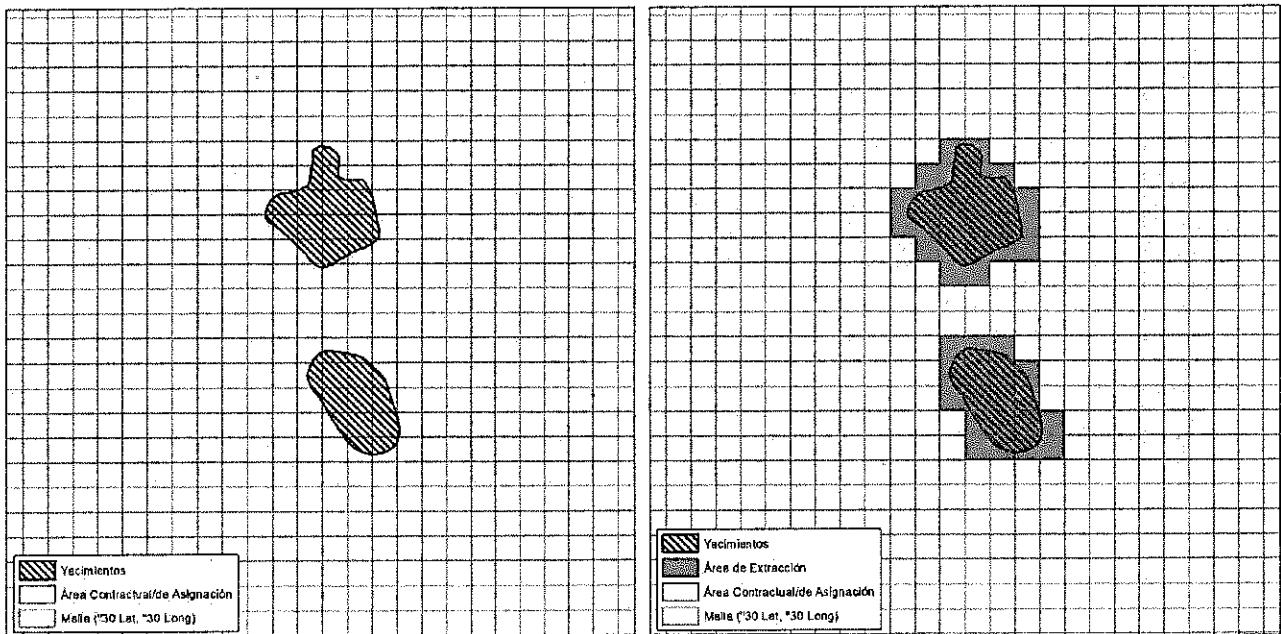


[Handwritten signatures and initials]

d. Yacimientos dispersos

En el caso de presentarse dos o más cuerpos con características de yacimientos aislados cuyas proyecciones en superficie no se sobrepongan, se deberá asociar un Área de Extracción para cada yacimiento conforme al supuesto descrito en el inciso a. y posteriormente sumarlas para obtener el Área de Extracción total.

En la figura siguiente, se observa un Área Contractual o de Asignación en la que el Operador ha determinado la existencia de dos yacimientos, cuyas proyecciones en superficie no muestran superposición, así como la determinación del Área de Extracción asociada a dichos yacimientos. El Área de Extracción será la suma de las áreas asociadas a cada uno de los yacimientos en cuestión.



e. Configuración estructural de yacimiento no contemplada por los anteriores supuestos

De no encontrarse en los anteriores supuestos la configuración para la determinación del Área de Extracción, se deberá proponer a la Comisión Nacional de Hidrocarburos la metodología de cálculo que permita abarcar puntualmente la configuración estructural del yacimiento en estudio.

ELABORÓ

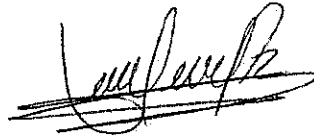


ING. ALAN ISAAK BARKLEY VELÁSQUEZ

Director de Área

Dirección General de Dictámenes de
Extracción

ELABORÓ



ING. JUAN CARLOS PÉREZ GARCÍA

Director General Adjunto

Dirección General de Dictámenes de
Extracción

REVISÓ

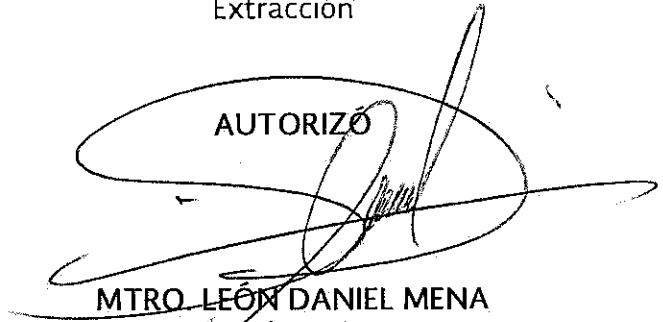


ING. JULIO CÉSAR TREJO MARTÍNEZ

Director General

Dirección General de Dictámenes de
Extracción

AUTORIZÓ



MTRO. LEÓN DANIEL MENA
VELÁSQUEZ

Titular

Unidad Técnica de Extracción